



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 30 de julio de 2015.

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Disposición Conjunta N° 18 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 21 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de octubre de 2013, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Comunicación "A" 3471 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 8 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Generales Nros. 3252 y 3276 de fechas 5 de enero y 9 de febrero de 2012, respectivamente, ambas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus modificaciones y complementarias, la Resolución N° 81 de fecha 13 de abril de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Conjunta N° 18 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 21 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de octubre de 2013, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, establece el procedimiento para el registro de gastos y pagos a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Beneficiarios del Exterior, sean personas físicas o jurídicas, sin posibilidad de pago en el país, por parte de los Servicios Administrativo Financieros, operen o no con el Módulo de Gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), en el marco de lo preceptuado por los regímenes de información anticipada para operaciones de comercio exterior, dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3252 y 3276 de fechas 5 de enero y 9 de febrero de 2012, respectivamente, ambas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Comunicación "A" 3471 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 8 de febrero de 2002 y sus modificaciones, establece disposiciones de aplicación al mercado de cambios, para todas las transacciones cambiarias, incorporando entre otros aspectos de control, el requisito del Boleto de Venta de Cambio en la tramitación de las transferencias al exterior.

Que por su parte, la Resolución Nº 81 de fecha 13 de abril de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS establece el marco conceptual que sintetiza y define las funcionalidades del circuito de gastos dentro del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que dentro del proceso de reingeniería que está llevando a cabo la SECRETARÍA DE HACIENDA y con el objeto de optimizar la gestión financiera para el pago a Beneficiarios del Exterior, resulta necesario implementar mejoras tendientes a la despapelización de la operatoria de pagos al exterior, referente a la gestión de la documentación respaldatoria de dichos pagos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos Nros. 73 y 88 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), que se acompaña como Anexo I y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que no operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), que se acompaña como Anexo II y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente norma, entiéndase por Beneficiario del Exterior a aquella persona física o jurídica proveedor de bienes o servicios, que no posea domicilio ni posibilidad de pago en el país.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 4º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente disposición conjunta, tendrán como beneficiario de pago al Beneficiario del Exterior, quien deberá ser previamente dado de alta al momento del compromiso por el SAF respectivo en el Padrón Único de Entes, de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, deberá indicarse en el campo “Agente Financiero”, la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de pago al exterior, que será en todos los casos, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Cuando por algún motivo debidamente fundado, no se hubiera podido emitir la Orden de Pago a favor del Beneficiario del Exterior, la misma podrá ser emitida a favor de la entidad bancaria intermediaria que actúe como Agente Financiero previa autorización de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Las Órdenes de Pago que se emitan en el marco del presente artículo, deberán indicar como datos obligatorios el medio de pago “NOTA” y el Agente Financiero interviniente.

ARTÍCULO 5º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme al Artículo 2º de la presente medida, tendrán como beneficiario de pago a la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior que será, en todos los casos, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Las Órdenes de Pago que se emitan en el marco del presente artículo, deberán indicar como dato obligatorio el medio de pago “NOTA” y no deberán informar cuenta



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

bancaria del beneficiario.

ARTÍCULO 6º.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente, las Órdenes de Pago emitidas por el SAF 356 “DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO” podrán indicar como entidad bancaria intermediaria para efectuar la transferencia de divisas al exterior al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, debiendo observar los puntos 1 y 2 del procedimiento que se adjunta a la presente norma como Anexo I.

Así también, con relación a lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente, las Órdenes de Pago emitidas por el SAF 355 “SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA” podrán indicar como beneficiario al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el caso que ésta sea la entidad bancaria intermediaria del pago, a los efectos que la misma efectúe la transferencia de divisas al exterior.

ARTÍCULO 7º.- Los organismos alcanzados por la presente disposición conjunta, deberán tramitar el visado de la documentación respaldatoria de los pagos a Beneficiarios del Exterior que resulte necesaria, exclusivamente ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y de acuerdo a la operatoria descrita en los Anexos I y II de la presente norma. La SECRETARÍA DE HACIENDA no requerirá la presentación de la documentación anexa a la Orden de Pago, atento que los antecedentes de la operación al exterior quedan en poder de la entidad bancaria.

ARTÍCULO 8º.- Las Órdenes de Pago emitidas por los SAF alcanzados por el Artículo 1º de la presente norma, deberán ajustarse a lo ordenado por los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 81 de fecha 13 de abril de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 9º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme a la presente disposición conjunta, como así también los documentos anexos a las mismas, sólo podrán confeccionarse a favor de un único beneficiario, con una única cuenta bancaria. El beneficiario de la Orden de Pago no podrá ser modificado. En el caso que deban realizarse pagos a distintas cuentas bancarias, aún tratándose del mismo beneficiario, se emitirán tantas Órdenes de Pago como cuentas bancarias de destino tenga el beneficiario.

Se exceptúan aquellas Órdenes de Pago que emita el SAF 355 “SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA”, cuando la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior sea el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, las Órdenes de Pago deberán contener en todos los casos en el campo “Observaciones” el detalle del concepto del gasto por el cual han sido liquidadas.

Los criterios arriba descriptos deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, SAF Pagador y tipo de moneda.

ARTÍCULO 10.- Las Órdenes de Pago que incumplan alguno de los requisitos indicados en el presente marco normativo, serán rechazadas bajo exclusiva responsabilidad del SAF emitente.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones que se aprueban mediante la presente serán de aplicación para la gestión del visado del Boleto de Venta de Cambio y demás documentación respaldatoria de los pagos a Beneficiarios del Exterior, que se generen a partir del 1 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 12.- Derógase la Disposición Conjunta N° 18 de la CONTADURÍA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

GENERAL DE LA NACIÓN y N° 21 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de octubre de 2013, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 11 CGN

DISPOSICIÓN N° 44 TGN

Dr. Cesar S. Duro

Contador General de la Nación

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE GASTOS Y PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR POR PARTE DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS (SAF) QUE OPEREN CON EL MÓDULO DE GASTOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

Las Órdenes de Pago que se emitan para el cumplimiento de pagos al exterior por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen con el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), observarán el siguiente procedimiento:

1. De la confección de la Orden de Pago.

El Comprobante Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE) deberá emitirse a favor del Beneficiario del Exterior, el cual deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del Estado Nacional de acuerdo a la normativa vigente. Los demás datos del Beneficiario del Exterior se derivarán del ente.

Deberá indicarse obligatoriamente el medio de pago “NOTA” pero el dato “Cuenta bancaria del beneficiario” no deberá informarse.

En el campo “Observaciones” deberá indicarse si se trata de una Transferencia al Exterior o de una Apertura de Carta de Crédito en el exterior y el detalle del concepto del gasto por el cual ha sido liquidada. En los casos en que la Orden de Pago no pueda emitirse a favor del Beneficiario del Exterior, conforme lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 4º de la presente, además de los datos mencionados, deberá agregarse el nombre o denominación del Beneficiario del Exterior.

Asimismo, deberá indicarse en el campo “Agente Financiero”, la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de multiplicar el importe en divisas por la cotización aplicada al momento del devengamiento de la Orden de Pago, al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios.

La Orden de Pago deberá cumplimentar los recaudos establecidos por la Resolución Nº 81/2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Los criterios arriba descriptos deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, SAF Pagador y tipo de moneda.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

2. De la confección de la Nota de Pago.

El SAF deberá generar la Nota de Pago en el e-SIDIF, debiendo ingresar y completar los siguientes datos:

2.1. Si el beneficiario de la Orden de Pago es el Beneficiario del Exterior:

- a) Indicar si la operación es una Transferencia al Exterior o una Apertura de Carta de Crédito.
- b) Consignar el Número SIDIF de la Orden de Pago correspondiente.
- c) Consignar el Sector del BNA que haya intervenido en el visado del Boleto de Venta de Cambio al Cliente (Carta de Crédito, Transferencia por Importación, Transferencia Simple al Exterior), el número de visado y fecha del mismo.
- d) Código de Beneficiario del Exterior.
- e) Número de la cuenta bancaria pagadora SAF que se utiliza para el Fondo Rotatorio, de la que se debitarán los gastos y comisiones locales y del exterior, correspondiente al SAF solicitante de la transferencia.
- f) Tipo de divisa a transferir.
- g) Fecha y cotización de la divisa a transferir al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, aplicado al momento del devengamiento (emisión de la Orden de Pago).
- h) Importe a transferir en divisas.
- i) Observaciones: Concepto del pago al exterior, en el que deberá constar la leyenda: “de acuerdo a lo indicado en el Boleto de Venta de Cambio (BVC)”.
- j) El resto de los datos se derivarán del ente.

2.2. Si el beneficiario de la Orden de Pago es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA:

- a) Indicar si la operación es una Transferencia al Exterior o una Apertura de Carta de Crédito.
- b) Consignar el Número SIDIF de la Orden de Pago correspondiente.
- c) Consignar el Sector del BNA que haya intervenido en el visado del Boleto de Venta de Cambio al Cliente (Carta de Crédito, Transferencia por Importación, Transferencia Simple al Exterior), el número de visado y fecha del mismo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

- d) Nombre y domicilio del Beneficiario del Exterior.
- e) Denominación, sucursal y domicilio del Banco destinatario en el exterior.
- f) Número de la cuenta bancaria pagadora SAF que se utiliza para el Fondo Rotatorio, de la que se debitarán los gastos y comisiones locales y del exterior, correspondiente al SAF solicitante de la transferencia.
- g) Número de cuenta bancaria del Beneficiario del Exterior.
- h) Tipo de divisa a transferir.
- i) Fecha y cotización de la divisa a transferir al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, aplicado al momento del devengamiento (emisión de la Orden de Pago).
- j) Importe a transferir en divisas.
- k) Observaciones: Concepto del pago al exterior, en el que deberá constar la leyenda: "de acuerdo a lo indicado en el Boleto de Venta de Cambio (BVC)".

3. De la documentación a ser aprobada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

El SAF emitente presentará en el Departamento de Comercio Exterior del BNA - Sector Transferencias Simples al Exterior y/o en el Sector Importaciones y/o en el Sector Cartas de Crédito, según corresponda-, la documentación que le sea requerida por dicho Banco, que resulte necesaria para la gestión de la operación de pago a un Beneficiario del Exterior, de acuerdo a la normativa aplicable que emita el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

El BNA, luego de visar la documentación de respaldo aportada por el SAF, comunicará al mismo el número de visado correspondiente a la operación de pago al exterior.

4. De la transmisión de la Orden de Pago en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El SAF, previamente a la transmisión de la Orden de Pago deberá asociarle en el e-SIDIF, la correspondiente Nota de Pago. La asociación mencionada precedentemente es un requisito necesario para que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN pueda efectuar el envío de las Órdenes de Pago a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su cancelación, motivo por el cual su incumplimiento impedirá la tramitación del pago.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1 "De la confección de la Orden de Pago", transmitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la Orden de Pago, a los fines del procesamiento del pago.

5. Del pago en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De acuerdo al vencimiento de la obligación y al cronograma de pagos, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN emitirá una instrucción de pago dirigida al Agente Financiero, en base a la Nota de Pago registrada en el e-SIDIF, en la que se solicitará la operación de Transferencia al Exterior o Apertura de Carta de Crédito, según corresponda.

6. De las consultas.

a) AI BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Deben ser formuladas a dicho Banco las consultas relativas al Boleto de Venta de Cambio y documentación respaldatoria de la operación, debiéndose dirigir al Sector Transferencias Simples al Exterior, Tel. 4347-8484/68 por correo electrónico mtripicchio@bna.com.ar; o al Sector Importaciones Tel. 4347-8486 y/o al Sector Cartas de Crédito Tel 4347-8453, ambos por correo electrónico ssosa@bna.com.ar.

b) A la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Deben ser formuladas a los Órganos Rectores las concernientes a la gestión de la Orden de Pago y de la Nota del Servicio Administrativo Financiero. (CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6675/6677/6683/6659 – TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6814/6818).

c) AI BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A los fines de cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones que éste emita en su calidad de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, los SAF podrán realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet www.bcra.gov.ar.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE GASTOS Y PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR POR PARTE DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS (SAF) QUE NO OPEREN CON EL MÓDULO DE GASTOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

Las Órdenes de Pago que se emitan para el cumplimiento de pagos al exterior por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que no operen con el Módulo de Gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), observarán el siguiente procedimiento:

1. De la confección de la Orden de Pago.

El Formulario C-41 "Orden de Pago" deberá emitirse a favor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), indicando obligatoriamente el medio de pago "NOTA". No deberá indicarse el dato de la cuenta bancaria del beneficiario.

En el campo "Observaciones" de la Orden de Pago, deberá consignarse la leyenda "Transferencia al exterior" o "Apertura de Carta de Crédito en el exterior", según corresponda, el nombre o denominación del Beneficiario del Exterior, y el detalle del concepto del gasto por el cual ha sido liquidada.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de multiplicar el importe en divisas por la cotización aplicada al momento del devengamiento de la Orden de Pago al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios.

2. De la confección de la Nota de Pago.

El SAF emitente confeccionará una Nota dirigida al Señor Tesorero General de la Nación, firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el SAF o funcionario de nivel equivalente, conteniendo los datos necesarios para la efectiva transferencia de fondos al Beneficiario del Exterior, a saber:

- a) Indicar si la operación es una Transferencia al Exterior o una Apertura de Carta de Crédito.
- b) Consignar el Número SIDIF de la Orden de Pago correspondiente.
- c) Consignar el Sector del BNA que haya intervenido en el visado del Boleto de Venta de Cambio al Cliente (Carta de Crédito, Transferencia por Importación, Transferencia Simple al Exterior), el número de visado y fecha del mismo.
- d) Nombre y domicilio del Beneficiario del Exterior.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

- e) Denominación, sucursal y domicilio del Banco destinatario en el exterior.
- f) Número de cuenta bancaria pagadora del SAF, que se utiliza para el Fondo Rotatorio, de la que se debitarán los gastos y comisiones locales y del exterior, correspondiente al SAF solicitante de la transferencia.
- g) Número de cuenta bancaria del Beneficiario del Exterior.
- h) Tipo de divisa a transferir.
- i) Fecha y cotización de la divisa a transferir al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, aplicado al momento del devengamiento (emisión del Formulario C-41).
- j) Importe a transferir en divisas.
- k) Observaciones: Concepto del pago al exterior, en el que deberá constar la leyenda: "de acuerdo a lo indicado en el BVC (Boleto de Venta de Cambio)".

3. De la documentación a ser aprobada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

El SAF emitente presentará en el Departamento de Comercio Exterior del BNA - Sector Transferencias Simples al Exterior, y/o en el Sector Importaciones y/o en el Sector Cartas de Crédito, según corresponda-, la documentación que le sea requerida por dicho Banco, que resulte necesaria para la gestión de la operación de pago a un Beneficiario del Exterior, de acuerdo a la normativa aplicable que emita el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

El BNA, luego de visar la documentación de respaldo aportada por el SAF, comunicará al mismo el número de visado correspondiente a la operación de pago al exterior.

4. Del ingreso de la Orden de Pago en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El SAF deberá ingresar en esta Dirección la Orden de Pago, acompañada indefectiblemente de la Nota de Pago que contenga la totalidad de la información requerida en el punto 2. "De la confección de la Nota de Pago".

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1 "De la confección de la Orden de Pago" y 2 "De la confección de la Nota de Pago", remitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la Orden de Pago conjuntamente con la Nota de Pago, a los fines del procesamiento del pago.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

5. Del pago en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De acuerdo al vencimiento de la obligación y al cronograma de pagos, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN emitirá una instrucción de pago dirigida al Agente Financiero, en la que se solicitará la operación de Transferencia al Exterior o Apertura de Carta de Crédito, según corresponda.

6. De las consultas.

a) AI BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Deben ser formuladas a dicho Banco las consultas relativas al Boleto de Venta de Cambio y documentación respaldatoria de la operación, debiéndose dirigir al Sector Transferencias Simples al Exterior, Tel. 4347-8484/68 por correo electrónico mtropicchio@bna.com.ar; o al Sector Importaciones Tel. 4347-8486 y/o al Sector Cartas de Crédito Tel 4347-8453, ambos por correo electrónico ssosa@bna.com.ar.

b) A la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Deben ser formuladas a los Órganos Rectores las concernientes a la gestión de la Orden de Pago y de la Nota del Servicio Administrativo Financiero. (CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6675/6677/6683/6659 – TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6814/6818).

c) AI BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A los fines de cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones que éste emita en su calidad de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, los SAF podrán realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet www.bcra.gov.ar.